

Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 21 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE

Los suscritos ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y el logro del grado mas alto posible de salud es un objetivo social de suma importancia para el Estado.

En este sentido, la salud es un valor importante que sumado a otros que condicionan un bienestar general, se constituyen como indicador del logro de oportunidades para el desarrollo de los individuos en igualdad de circunstancias. Luego entonces la salud es un bien vital para el desarrollo físico y mental del individuo, así como un bien social y cultural imprescindible para la convivencia humana en sociedad.

Diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, señalan que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios. Así mismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que: "los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

El artículo 4 constitucional señala que toda persona tiene derecho a la protección a la salud. Más que una garantía individual, la protección a la salud es un derecho social que debe proteger el Estado para el desarrollo integral de la persona humana.

En tal virtud el sector salud requiere una mayor y mejor cobertura que garantice plenamente el acceso a los servicios de salud a todos los tamaulipecos y principalmente a los sectores más vulnerables, entre ellos el mas sensible por el rezago social y por la pérdida de oportunidades para el- Desarrollo se encuentra el

área rural, de la que no podemos ignorar. La relevante migración de las familias del campo hacia zonas de mejor oportunidad; problemática que deriva de la grave situación económica por la que atraviesan muchas de éstas personas.

La Ley General de Salud en su artículo 36 ordena: "Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas... Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud".

En materia local, el artículo 16 de la Constitución del Estado señala: "En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población".

Para garantizar la protección a la salud esta soberanía expidió la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la cual en su artículo 21 establece:

"ARTICULO 21.- Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a los tabuladores autorizados y se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir el cobro cuando del estudio socioeconómico determine que el usuario carece de recursos para cubrirlos. No se aplicarán cuotas de recuperación en los Centros de Salud Rurales y en las zonas urbanas de bajo desarrollo económico y social".

Lo que se pretende lograr con esta propuesta legislativa es adecuar el marco normativo estatal, para que los menores de cinco años de edad y aquellas personas de escasos recursos dedicados a las labores del campo, estén exentos del pago de cuotas de recuperación por los servicios de salud.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 21.- Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a los tabuladores autorizados y se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios. Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso menor a tres salarios mínimos. Para los efectos de este artículo la institución de Salud de forma obligatoria y oficiosamente levantara el estudio socioeconómico de los menores de cinco años para determinar si se encuentran en el caso de exención de pago de atención médica y medicamentos.

Así mismo, se exime el cobro cuando del estudio socioeconómico determine que el usuario carece de recursos para cubrirlos o se trate de personas de escasos recursos dedicadas a las labores del campo. No se aplicarán cuotas de recuperación en los Centros de Salud Rurales y en las zonas urbanas de bajo desarrollo económico y social".

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.